



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA**

**AUTO Nº 413**

**Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Radicación: 198074089001-2022-00139-00  
Demandante: SEGUNDO CRUZ MUÑOZ ORTEGA  
Demandada: MARIA DEL MAR MUÑOZ VALENCIA**

Timbío Cauca, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía, impetrada por el señor SEGUNDO CRUZ MUÑOZ ORTEGA, mediante apoderada Judicial, en contra de la señora MARIA DEL MAR MUÑOZ VALENCIA por medio de la cual se persigue el pago de una suma de dinero, garantizada con hipoteca constituida mediante escritura pública No. 089 del 2 de marzo de 2019 corrida en la Notaria Única de Timbío, y aceptada por la ejecutada.

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que la demanda no cumple en su plenitud con los requisitos establecidos en el art. 84 numerales 1 toda vez que el poder aportado en la demanda es ilegible por lo que impide su calificación

En consecuencia, el Juzgado procederá a inadmitir demanda ejecutiva Hipotecaria de la referencia con amparo en el artículo 90 del C. G. del P., a fin de que la parte interesada subsane las falencias encontradas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

**RESUELVE:**

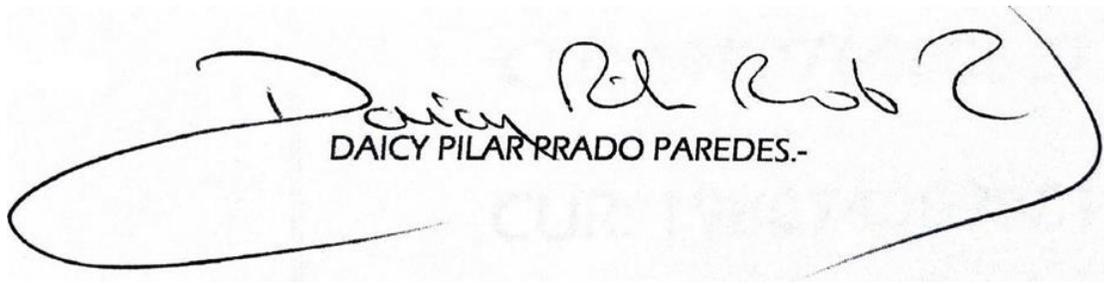
**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva Hipotecaria por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación en estados de esta providencia, para que proceda a corregir los yerros advertidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. General del Proceso, so pena de rechazo.

**TERCERO.-** El reconocimiento de personería se hará una vez allegado el poder en debida forma

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 072 del 29 de octubre de 2022